

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA
Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado

CONTRATO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE RECIBOS DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA CONTADORA PÚBLICA SILVIA DOLORES COMAS CARRILLO, ENCARGADA DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL FONDO AUXILIAR” Y, POR LA OTRA PARTE _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”.

DECLARACIONES

1. “EL FONDO AUXILIAR” DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán es un Organismo Descentralizado del Poder Judicial y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya administración corresponde al Consejo de la Judicatura, tal y como lo establecen los artículos 157 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.3. Que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura y el Titular del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, llevan de manera conjunta la firma y representación legal de dicho fondo, de conformidad con los artículos 116, fracción XIV, y 157, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.4. Que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura es el Magistrado Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia, según consta en el acta de la séptima sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el día 19 de diciembre del año 2018, por el periodo comprendido del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

1.5. Que la Encargada del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán es la Contadora Pública Silvia Dolores Comas Carrillo, según consta en el nombramiento de fecha veintisiete de mayo del dos mil diecinueve.

1.6. Que en la _____ sesión _____ del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, celebrada el día veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, se

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA
Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado

aprobó la contratación del servicio a que se refiere este contrato, mediante el procedimiento de adjudicación directa al proveedor _____

1.7. Que la adjudicación de este contrato se llevó a cabo conforme a derecho, con fundamento en el artículo 19, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y conforme al Acuerdo General Número _____ del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que se establecen los montos para la procedencia de los procedimientos de Obra Pública y Servicios Conexos, Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios durante el Ejercicio Fiscal 2021, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura el trece de enero dos mil veintiuno, que entró en vigor el mismo día y fue publicado el quince de enero del dos mil veintiuno en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

1.8. Que el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, verificó que no se actualiza ninguno de los criterios de abstención para celebrar el presente contrato con “El Proveedor”.

1.9. Que Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán en, términos del artículo 22 Quáter del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, se cercioró de que “El Proveedor” ha manifestado, por escrito bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público y que no se actualiza un conflicto de interés. Asimismo, hizo del conocimiento de la Contraloría el referido escrito.

1.10. Que el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, para efectos fiscales, tiene como nombre legal “Poder Judicial”, su Registro Federal de Contribuyentes es PJE-860206-913, y su domicilio fiscal está ubicado en el predio número 501-A de la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

1.11. Que Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado cuenta con recursos propios para cubrir el costo de los servicios de suministro solicitados.

2. “EL PROVEEDOR” DECLARA:

2.1. Que es una persona _____ de nacionalidad _____, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y, con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por “El Fondo Auxiliar”.

2.2. Que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios contratados, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

2.3. Que cuenta con los recursos técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA
Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado

2.4. Que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra del Poder Judicial del Estado; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato, ni actualiza los criterios de abstención previstos en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura.

2.5. Que no se encuentra inhabilitado para realizar contrataciones con entes públicos, por resolución de autoridad competente.

2.6. Que no se encuentra en situación de operaciones presuntamente inexistentes, ni en los listados definitivos a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

2.7. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes _____; según consta en la copia de la cedula de identificación fiscal; expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.8. Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato, el predio número _____ de la calle _____ por _____ y _____ Colonia _____ de ésta ciudad.

2.9. Que se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, aplicable.

3. LAS PARTES DECLARAN:

3.1. Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan.

3.2. Que comparecen voluntariamente a celebrar este contrato.

Hechas las declaraciones que anteceden y enteradas de su contenido y alcances, las partes de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

-----CLÁUSULAS-----

Primera. Objeto del Contrato. “El Fondo Auxiliar” Contrata a “El Proveedor” para la realización del servicio de suministro de trescientos veinticinco mil formatos de recibos de pensión alimenticia y del servicio de suministro de seis mil cincuenta formatos de certificados de depósitos.

Segunda. Descripción del Servicio. “El Proveedor” se obliga y compromete a prestar el servicios de suministro de trescientos veinticinco mil formatos de recibos de pensión alimenticia, en dos tantos (original y tramitador) con marca de agua de logotipo del Estado de Yucatán, impreso a una tinta de frente color verde, papel auto copiante en forma continua con medidas de 9.50 por 9.33 pulgadas. Asimismo “El Proveedor” se obliga y compromete a prestar el servicio de suministro de seis mil cincuenta formatos de certificados de depósitos en papel bond seguridad, en tres tantos, a una tinta, con medida de 21.50 centímetros de ancho y 17.00 centímetros de alto.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA
Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado

Tercera. Monto del Contrato. Las partes acuerdan que el “El Fondo Auxiliar” pagará al “Proveedor”, por el servicio de suministro de formato de recibos de pensión alimenticia, la cantidad de \$_____ (_____ pesos ____ centavos moneda nacional) con Impuesto al Valor Agregado incluido y por el servicio de suministro de certificado depósitos, la cantidad de \$ _____ (_____ pesos ____ centavos moneda nacional) con Impuesto al Valor Agregado incluido.

Haciendo un total a pagar al “EL PROVEEDOR” la cantidad de \$_____ (_____ pesos con ____ centavos moneda nacional) con Impuesto al Valor Agregado incluido.

Cuarta. Plazo para la realización del servicio. “El Proveedor” se obliga y compromete a entregar el servicio de suministro de formatos de recibos de pensión alimenticia y el servicio de suministro de formatos de certificados de depósitos a más tardar el día veintiséis de marzo del dos mil veintiuno No se aceptarán fechas posteriores, ni períodos o tiempos de gracia, tampoco se otorgarán prórrogas. “El Proveedor” se obliga y compromete a responder a “El Fondo Auxiliar” de todos los defectos, vicios ocultos y de la calidad del servicio.

Quinta. Suministro. El suministro de los formatos de recibo de pensión alimenticia de los Juzgados Familiares se realizará, sin costo adicional, directamente en las oficinas de “El Fondo Auxiliar”, previo aviso de 48 horas al servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato, conforme a la cláusula sexta.

“El Proveedor” deberá procurar que los formatos de recibo no sufran daño y/o avería durante la entrega.

Sexta. Servidor Público Responsable. La Contadora Pública Silvia Dolores Comas Carrillo, Encargada de “El Fondo Auxiliar”, será la servidora pública responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de este contrato.

Séptima. Forma y Lugar de Pago. El pago se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a la realización del servicio y su recepción satisfactoria por parte de “El Fondo Auxiliar”, contra la presentación de la factura.

“El Fondo Auxiliar” realizará el pago de la factura por el objeto de este contrato, en sus oficinas ubicadas en el predio número 501-A de la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro de esta ciudad, mediante cheque, depósito o transferencia a la cuenta bancaria de “El Proveedor” que este mismo señale.

Octava. Garantía de Cumplimiento de Contrato. Que “El Proveedor” se obliga y compromete a responder a “El Fondo Auxiliar” de todos los defectos, vicios ocultos y de la calidad del servicio, así como de cualquiera otra responsabilidad en que hubiera incurrido por el plazo de un año contado a partir de la fecha de conclusión del presente contrato; tal y como lo dispone el artículo 52 fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicio y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, aplicado supletoriamente.

En caso de detectarse defectos, vicios ocultos y/o deficiencias en la calidad de los servicios, el servidor responsable a que se refiere la cláusula sexta del presente contrato

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA
Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado

los hará de conocimiento de “El Prestador” quien deberá subsanarlos en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de que le sea comunicado.

Novena. Capacidad para Prestar el Servicio. “El Proveedor” se obliga a contar con los recursos técnicos, financieros y humanos para prestar el servicio solicitado en las condiciones establecidas en este contrato, así como la atención y entrega oportuna de cada de los servicios.

Décima. Pena Convencional. Las partes fijan de común acuerdo lo siguiente:

En los casos de atraso en los tiempos de entrega de los servicios objeto de este contrato, según la fecha establecida “El Proveedor” deberá pagar, mediante depósito o transferencia a la cuenta que para tal efecto determine “El Fondo Auxiliar”, una pena convencional consistente en el cinco al millar sobre el monto total del presente contrato, por cada día natural de atraso, la cual se aplicará desde la fecha en que se inicie el incumplimiento hasta la entrega total de los trabajos correspondientes.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, “El Fondo Auxiliar” hará modificaciones que procedan al programa de entrega, a solicitud de “El Proveedor”.

“El Proveedor” otorga su conformidad en el sentido de que “El Fondo Auxiliar” podrá aplicar la penalidad pactada en este contrato, mediante las deducciones al importe de la factura autorizada a “El Proveedor” correspondiente a este contrato.

Si estas fueran insuficientes, la pena se aplicará incluso a cualquier otro derecho de cobro pendiente que tuviese “El Proveedor” a su favor derivado de otro u otros contratos celebrados con “El Fondo Auxiliar”.

El monto que resulte de la aplicación de la pena convencional que se imponga a “el Proveedor”, deberá ser pagado a “El Fondo Auxiliar”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello.

El monto de las penas convencionales no excederá en su aplicación del monto de la garantía de cumplimiento.

Décima Primera. Responsabilidad Laboral. “El Proveedor” será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los servicios objeto del presente contrato y será completamente responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la responsabilidad civil y muerte, responsabilidad civil ante terceros, todas sin responsabilidad alguna para “El Fondo Auxiliar”.

Décima Segunda. Modificaciones al Contrato. Las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito podrán pactar modificaciones a este contrato.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA
Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado

Décima Tercera. Terminación Anticipada. Las partes reconocen que en términos del artículo 53 Bis del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, “El Fondo Auxiliar”, previa recomendación del Comité de Adquisiciones, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato en los siguientes supuestos:

I. Cuando concurren razones de interés general;

II. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “El Fondo Auxiliar” o al Consejo de la Judicatura, y

III. Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución del recurso de inconformidad.

En estos supuestos “El Fondo Auxiliar” rembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Décima Cuarta. Causas de Rescisión. Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por “El Fondo Auxiliar”, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

Si “El Proveedor” se retrasa el plazo establecido para la entrega total de los servicios objeto de este contrato.

Si “El Proveedor” intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.

Si “El Proveedor” no suministra los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en la cotización presentada.

Si “El Proveedor” no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.

“El Fondo Auxiliar” queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente.

Décima Quinta. Procedimiento de Rescisión. Para rescindir el contrato, “El Fondo Auxiliar”, seguirá el procedimiento que se señala a continuación:

Dará aviso por escrito a “El Proveedor” de la causa concreta de la rescisión.

“El Proveedor” dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del aviso, podrá exponer su defensa, aportar las pruebas que justifiquen el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA
Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado

Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si “El Proveedor” no efectúa la justificación procedente o si “El Fondo Auxiliar”, considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de terminación anticipada del contrato.

En el caso de que la decisión de “El Fondo Auxiliar” sea terminar anticipadamente el contrato, podrá optar, entre aplicar a “El Proveedor” la pena convencional establecida en la cláusula Décima.

Décima Sexta.- Propiedad intelectual. “EL Proveedor” está en libertad de utilizar la información que se obtenga en su provecho con motivo de la prestación de servicios objeto del presente contrato, procesando la información contenida en los mismos, sin ninguna limitación, ya que dicha información será de propiedad exclusiva de “El Fondo Auxiliar”, en el entendido que no podrá hacer uso o referencia del nombre y marcas comerciales propiedad de “El Proveedor” en ningún tipo de publicación o difusión pública promocional, publicitaria o institucional.

En relación con lo anterior, “El Proveedor” cede de antemano a “El Fondo Auxiliar” todos los derechos de propiedad intelectual relacionados con los servicios materia de este contrato, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de los servicios objeto del presente instrumento. En caso de que “El Fondo Auxiliar” así lo solicite, “El Proveedor” se obliga a firmar cualesquier documentos que sean necesarios para que la cesión de derechos aquí mencionada quede perfeccionada a favor de “El Proveedor”.

Décima Séptima.- Transparencia. “El Proveedor” acepta sujetarse a las disposiciones que en materia de transparencia rijan a “El Fondo Auxiliar” en lo que hace a la prestación del servicio que se contrata.

Décima Octava.- Avisos. Cualquier aviso, requerimiento, solicitudes y demás comunicaciones relativas a este contrato que deban o puedan darse o hacerse de acuerdo con el mismo, deberán darse a la parte correspondiente por escrito en los domicilios antes mencionados, en caso de cambio de domicilio, deberá notificarse a la otra parte en forma indubitable, ya que de lo contrario los domicilios aquí establecidos seguirán surtiendo todos los efectos legales a que haya lugar.

Décima Novena. De la Jurisdicción y Competencia. Las partes contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, renunciando “El Proveedor” al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato que consta de ocho fojas útiles estando enumeradas tanto al anverso como al reverso y enteradas las partes de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones a que se contrae el presente documento y para debida constancia y validez, lo firman por

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA
Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado

triplicado en la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Por “El Fondo Auxiliar”

Por “El Proveedor”

Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia.
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura.

C. Alberto de Jesús Goya Cortés

Testigo

C.P. Silvia Dolores Comas Carrillo
Encargada del Fondo Auxiliar
para la Administración de Justicia
del Estado de Yucatán

L.A.E. Carlos Satur Ceballos Farfán
Director de Administración y Finanzas
del Consejo de la Judicatura del Poder
Judicial del Estado